



NOTA INFORMATIVA

Mayo 053/2014

Décima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 22 y 25

 NATERA

Décima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 22 y 25

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 8 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Décima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 22 y 25” (la “Resolución” y las “Reglas” según corresponda), misma que entrará en vigor el día de mañana.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Regímenes aduaneros (Título IV)

Depósito fiscal (Capítulo 4.5)

Depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz, terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

Se modifica la regla que contiene los beneficios a los cuales se podrán acoger las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos¹.

Con la modificación se adiciona una fracción señalando que dichas empresas, que además cuenten con la autorización a que se refiere la regla 3.8.1, apartado L², podrán exportar vehículos que tengan partes y componentes importados (opciones especiales), que hubieren sido incorporados por una empresa con Programa de Industria Manufacturera y Maquiladora de Exportación (“IMMEX”), estableciendo para tales efectos el procedimiento correspondiente.

De conformidad con la regla en comento, cada una de las empresas será responsable ante la autoridad aduanera de sus respectivas operaciones.

Asimismo, se establecen los requisitos para que la empresa de la industria automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte y la empresa con Programa IMMEX soliciten ante la Administración

Central de Normatividad Aduanera (“ACNA”) la autorización para realizar las exportaciones anteriormente mencionadas.

Dicha autorización tendrá vigencia de 2 años y podrá prorrogarse siempre que las referidas empresas sigan cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente regla. Cabe mencionar que la autorización quedará sin efectos cuando la autoridad constate que han dejado de cumplirse los requisitos, caso en el cual el interesado no podrá solicitar una nueva autorización por un periodo de 2 años (regla 4.5.31 de las Reglas).

B. Otras disposiciones

Se adiciona una disposición que establece los requisitos que deberán cumplir quienes tengan en su poder embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, para solicitar la sustitución de los permisos de importación temporal de dichas embarcaciones que estén vigentes y hubieran sido expedidos por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (“BANJERCITO”), con el objeto de modificar los datos de la embarcación o sustituir los datos del importador expresadas en dicho permiso. El nuevo permiso tendrá vigencia por el tiempo que reste a la vigencia del permiso anterior, el cual se cancelará realizando el trámite que se establece en éste artículo (artículo cuarto de la Resolución).

Además, se incluye un resolutive señalando los supuestos en los cuales se considerará que se comete infracción por omitir transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital (o lo hagan en forma extemporánea), la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones³, respecto de embarcaciones, yates, buques y veleros sujetos a un procedimiento administrativo en materia aduanera (artículo quinto de la Resolución).

C. Anexos

Se modifican los siguientes anexos:

¹ A que se refiere la regla 4.5.30.

² Es decir, aquellas con registro de empresas certificadas que hubiesen optado por la modalidad de operador económico autorizado.

³ A que se refiere el artículo 184 fracción I de la Ley Aduanera

Anexo	Contenido
Anexo 22	Instructivo para el llenado del pedimento
Anexo 25	Puntos de revisión (Garitas)
*	* * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.